lacional de tructura	
	lacional de

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
FORMATO	Fecha: 25/07/2012
INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 1 de 3

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. VJ-VAF-MC-019-2013

-- 488

Señor
ADOLFO MARIN BERMEO
FESTIVAL TOURS L'ALIANXA SAS
Nit 800.193.221-0
Representante Legal
Cra. 13 No 40A- 25
Tel. 2880031 Ext 112
Correo electrónico: gerencia@festivaltours.ltn.travel

del proceso de Mínima Cuantía No. VJ-VAF-MC-019-2013

ASUNTO: Aceptación de la oferta presentada por FESTIVAL TOURS L'ALIANXA SAS con ocasión

Respetado señor:

Bogotá

En relación con el tema del asunto, me permito manifestarle que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación económica de su propuesta allegada al proceso de INVITACIÓN PUBLICA No. VJ-VAF-MC-019-2013, y publicado en el SECOP, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ha decidido aceptar su oferta de fecha cinco (5) de noviembre de 2013, con Radicado No 2013–409–044624-2, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.5 del Decreto 0734 de 2012, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número No 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera de la ANI, nombrada en el cargo mediante Resolución No, 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No, 319 del 04 de junio de 2012 y la Resolución No 308 de 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará AGENGIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, informa a ADOLFO MARIN BERMEO, mayor de edad pidentificado con cédula de ciudadanía No 19.327.846, quien actúa como representante legal la sociedad FESTIVAL TOURS L'ALIANXA SAS., identificada con Nit No. 800.193.221-0, quien en

1



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
FORMATO	Fecha: 25/07/2012
INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 2 de 3

adelante se denominará el CONTRATISTA, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. VJ-VAF-MC-019-2013, cuyas especificaciones se señalan así:

CONDICIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar el servicio empresarial integral de asesoría, reservas y suministro de pasajes de transporte aéreo corporativo.

Teniendo en cuenta como los principales vuelos o destinos nacionales a suministrar los siguientes:

ITEM	CIUDAD ORIGEN	CIUDAD DESTINO	CIUDAD DE REGRESO
1	BOGOTA	MEDELLÍN	BOGOTA
2	BOGOTA	BARRANQUILLA	BOGOTA
3	BOGOTA	CARTAGENA	BOGOTA
4	BOGOTA	MANIZALES	BOGOTA
5	BOGOTA	POPAYÁN	BOGOTA
6	BOGOTA	VALLEDUPAR	BOGOTA
7	BOGOTA	MONTERIA	BOGOTA
8	BOGOTA	RIOHACHA	BOGOTA
9	BOGOTÁ	NEIVA	BOGOTA
10	BOGOTA	SANTA MARTA	BOGOTA
11	BOGOTA	VILLAVICENCIO	BOGOTA
12	BOGOTA	PASTO	BOGOTA
14	BOGOTA	CUCUTA	BOGOTA
15	BOGOTA	ARMENIA	BOGOTA
16	BOGOTA 😅	PEREIRA	BOGOTA
17	BOGOTA	SAN ANDRES	BOGOTA
18	BOGOTA	BUCARAMANGA	BOGOTA
19	BOGOTA	IBAGUE	BOGOTA
20	BOGOTA	CALI	BOGOTA
21	BOGOTA	PEREIRA-MANIZALES	BOGOTA
22	BOGOTA	BARRANCABERMEJA	BOGOTA

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: Desde la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta agotar el presupuesto y/o hasta el 30 de Noviembre de 2013, lo que primero ocurra.



CLAUSULA TERCERA. PRECIO: El precio del presente contrato es la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$58.000.000.00), incluido el IVA y demás impuestos y costos

ANT	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO TO THE TOTAL THE TOTAL TO THE TOTAL THE TOTAL TO	Fecha: 25/07/2012
Agencia Nacional de Infraestructura	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 3 de 3

directos e indirectos en los cuales incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. Este valor está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al CONTRATISTA ningún ajuste o factor adicional. **PARAGRAFO PRIMERO**: En todo caso el valor del contrato, está sujeto a los servicios prestados y al vencimiento del plazo o al agotamiento del presupuesto, según corresponda. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de los precios en el suministro de los pasajes de transporte aéreo corporativo, vuelos o destinos nacionales, se tendrán en cuenta los siguientes valores:

ITEM	CIUDAD ORIGEN	CIUDAD DESTINO	CIUDAD DE REGRESO	Valor Total Incluido Impuestos y otros
1	BOGOTA	MEDELLÍN	BOGOTA	\$159.280
2	BOGOTA	BARRANQUILLA	BOGOTA	\$255.460
3	BOGOTA	CARTAGENA	BOGOTA	\$269.779
4	BOGOTA	MANIZALES	BOGOTA	\$250.837
5	BOGOTA	POPAYÁN	BOGOTA	\$291.420
6	BOGOTA	VALLEDUPAR	BOGOTA	\$238.060
7	BOGOTA	MONTERIA	BOGOTA	\$239.220
8	BOGOTA	RIOHACHA	BOGOTA	\$249.200
9	BOGOTÁ	NEIVA	BOGOTA	\$390.020
10	BOGOTA	SANTA MARTA	BOGOTA	\$280.980
11	BOGOTA	VILLAVICENCIO	BOGOTA	\$182.380
12	BOGOTA	PASTO	BOGOTA	\$374.480
14	BOGOTA	CUCUTA	BOGOTA	\$318.100
15	BOGOTA	ARMENIA	BOGOTA	\$250.820
16	BOGOTA	PEREIRA	BOGOTA	\$250.820
17	BOGOTA	SAN ANDRES	BOGOTA	\$356.700
18	BOGOTA	BUCARAMANGA	BOGOTA	\$206.510
19	BOGOTA	IBAGUE	BOGOTA	\$242.220
20	BOGOTA	CALI	BOGOTA	\$149.280
21	BOGOTA	PEREIRA-MANIZALES	BOGOTA	\$250.837
22	BOGOTA	BARRANCABERMEJA	BOGOTA	\$292.780
VALOR	TOTAL OFER	TADO, incluido impuesto	S Y OTROS	\$5.499.183

CLAUSULA CUARTA. PAGO. La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101513 del 25 de Octubre de 2013. El pago se hará dentro de los 30 días siguientes, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado, previa presentación de informe de cumplimiento y el certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y la presentación de la factura correspondiente.



El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntara la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
FORMATO	Fecha: 25/07/2012
INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 4 de 3

Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a:

a) Suministrar los pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales en la clase que la Agencia Nacional de Infraestructura escoja a través del Supervisor designado para el contrato, teniendo en cuenta como los principales vuelos o destinos nacionales a suministrar los siguientes:

ITEM	CIUDAD CIUDAD DESTINO		CIUDAD DE REGRESO
1	BOGOTA	MEDELLÍN	BOGOTA
2	BOGOTA	BARRANQUILLA	BOGOTA
3	BOGOTA	CARTAGENA	BOGOTA
4	BOGOTA	MANIZALES	BOGOTA
5	BOGOTA	POPAYÁN	BOGOTA
6	BOGOTA	VALLEDUPAR	BOGOTA
7	BOGOTA	MONTERIA	BOGOTA
8	BOGOTA	RIOHACHA	BOGOTA
9	BOGOTÁ	NEIVA	BOGOTA
10	BOGOTA	SANTA MARTA	BOGOTA
11	BOGOTA -	VILLAVICENCIO	BOGOTA
12	BOGOTA	PASTO	BOGOTA
14	BOGOTA	CUCUTA	BOGOTA
15	BOGOTA	ARMENIA	BOGOTA
16	BOGOTA	PEREIRA	BOGOTA
17	BOGOTA	SAN ANDRES	BOGOTA
18	BOGOTA	BUCARAMANGA	BOGOTA
19	BOGOTA	IBAGUE ·	BOGOTA
20	BOGOTA	CALI	BOGOTA
21	BOGOTA	PEREIRA-MANIZALES	BOGOTA
22	BOGOTA	BARRANCABERMEJA	BOGOTA

b) Proporcionar a la Agencia Nacional de Infraestructura un listado de tarifas aéreas nacionales e internacionales en las diferentes rutas y clases, el cual deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.



AI		AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
- 44		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
		FORMATO	Fecha: 25/07/2012
Agencia Nac Infraestri	uctura	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 7 de 3

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL. Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías en el porcentaje que se indican a continuación, así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del
surgidas del contrato incluyendo el pago		contrato y cuatro (4) meses más
de multas y cláusula penal pecuniaria.		
De pago de salarios, prestaciones	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del
sociales e indemnizaciones		contrato y tres (3) años más

En caso de prórroga tiempo del contrato y/o adición en su valor, el CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia y/o ajustar el valor de las garantías constituidas, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el presente numeral, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción del respectivo "Otrosí". PARAGRAFO: La garantía se sujetará a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada una en la citada normatividad.

CLAUSULA NOVENA. CESION Y SUBCONTRATOS - EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y EL CONTRATISTA, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
FORMATO	Fecha: 25/07/2012
INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 8 de 3

empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá EL CONTRATISTA, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS. (i) La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento hasta que EL CONTRATISTA cumpla a satisfacción con la obligación, cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA establecidas en el presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si EL CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.; y (ii) Cuando se presente incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato, Si EL CONTRATISTA llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CUENTA BANCARIA.- Para el pago o pagos correspondientes, El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería de la Agencia Nacional de Infraestructura, certificación bancaria en la cual se indique el número y titular de la cuenta en la cual el Área de Tesorería de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

A

CLAUSULA DECIMA SEXTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales,

	AAI	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
ŀ		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
-		FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	Agencia Nacional de Infraestructura	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 5 de 3

- c) Aplicar las ofertas que en el momento de la reserva se encuentren vigentes y que realicen las aerolíneas, teniendo en cuenta las políticas de la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la expedición de tiquetes, preferentemente en tarifa económica.
- d) Situar los tiquetes aéreos en el lugar que indique el supervisor designado para el contrato, ya sea en el interior del país o en el exterior, sin costo adicional para la Agencia Nacional de Infraestructura.
- e) Entregar pasajes electrónicos, con las respectivas reservas, reconfirmaciones y valor total, sin importar el día o la hora de solicitud.
- f) Efectuar las conexiones, reservaciones y confirmación de sillas en todos los vuelos, solicitado por el supervisor designado por la Agencia Nacional de Infraestructura para el contrato.
- g) Enviar, vía fax o por correo electrónico, dentro de las dos (2) horas siguientes, si se trata de reservas para vuelos nacionales o diez (10) horas siguientes si se trata de reservas para vuelos internacionales, una vez se realice el requerimiento que le haya efectuado la Agencia Nacional de Infraestructura, la confirmación de la reservación al correspondiente supervisor del contrato, indicando el costo y clase del pasaje reservado.
- h) Disponer de una línea telefónica y una línea celular, para comunicación exclusiva con la Agencia Nacional de Infraestructura las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año incluyendo dominicales y festivos.
- i) Disponer de una (1) persona en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante toda la ejecución del presente contrato para la atención de funcionarios y colaboradores de la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del horario entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de lunes a viernes (días hábiles), cuando la entidad lo requiera
- j) Asignar una persona responsable de la cuenta de la Agencia Nacional de Infraestructura que atienda todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.
- k) El proponente deberá ofrecer otorgar a la Agencia Nacional de Infraestructura los beneficios comerciales e incentivos a que tenga derecho, por el número de tiquetes entregados, por el valor de los mismos, o por cualquier otra eventualidad
- I) El adjudicatario debe proveer todos los bienes propios para la atención del contrato, tales como:

Correo electrónico; equipos de computo de alta capacidad y velocidad montados en red y fax módem que agilicen las informaciones por el sistema de interfases; una línea telefónica, una línea para fax y una línea celular con cargo al VENDEDOR para comunicación oportuna y permanente con la Agencia Nacional de Infraestructura

Y



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
FORMATO	Fecha: 25/07/2012
INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 6 de 3

- m) Igualmente, deberán contar con alguno de los sistemas computarizados de información de reservas tales como: Cóndor (Alianza Summa), System-One, Amadeus, Sabre, entre otros.
- n) Presentar en forma periódica al supervisor designado para el contrato, informes por tipos de servicios (viajes nacionales, internacionales, según las ciudades de destino); por usuarios, por valor de los pasajes adquiridos, por reembolsos efectuados y por el estado de cuenta del contrato, sin perjuicio, que para el normal desarrollo del mismo, se convenga mediante acta suscrita por las partes, para una ejecución y control óptima del contrato
- o) En caso de la cancelación de una reserva el proponente deberá permitir la sustitución del tiquete respectivo para el uso de cualquier funcionario que lo requiera previa comunicación en este sentido remitida por el Supervisor del Contrato, sin perjuicio del pago de la penalidad que se genere.
- p) El proponente deberá ofrecer efectuar las conexiones, reservaciones y confirmaciones en todos los vuelos solicitados, en cumplimiento de lo anterior, enviar vía fax o por correo electrónico, la confirmación de la reservación indicando el costo y clase del pasaje reservado, para este propósito se establecerá y cumplirá el siguiente procedimiento, sin perjuicio de modificaciones que puedan surgir al mismo por parte del supervisor del Contrato: (i) Se establece la ruta de viaje de acuerdo con lo solicitado; (ii) se efectúa la reserva; (iii) se aplica la tarifa más económica que se ajuste a las necesidades exigidas por la Agencia; (iv) se da respuesta inmediata al funcionario encargado de solicitar los tiquetes, sobre lo relacionado con el viaje; (aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa, aeropuerto de salida, código de la reserva y fecha límite para la confirmación del tiquete, confirmación de sillas; (v) se elabora el tiquete, (vi) se reconfirma la reserva,(vii) se entrega el tiquete al funcionario y/o se le remite al lugar que se le indique, una vez el supervisor del contrato lo autorice, (viii) el tiempo de entrega del tiquete no será mayor a una (1) hora, después de autorizado por el supervisor del contrato, (ix) con el tiquete se expide la respectiva factura, la cual debe ser remitida al delegado para la administración del contrato, de acuerdo con la forma pactada, (x) se sitúa el tiquete en el lugar que se le indique, si éste suministro ha sido solicitado, (xi) cancelación de reservas: Cuando el funcionario o el supervisor informen el cambio de una reserva ya efectuada, el proponente procederá a su cancelación,
- q) El proponente deberá garantizar que los precios ofrecidos sobre los tiquetes son los regidos por la Aeronáutica Civil.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. En virtud del presente documento, la Agencia Nacional de Infraestructura se obliga a: Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato.



CLAUSULA SEPTIMA. ACEPTACION DEL CONTRATO. El contratista acepta los términos y condiciones expresadas en la presente invitación, los ha estudiado y valorado. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en las presentes condiciones contractuales.

ANI	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
Agencia Nacional de Infraestructura	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 9 de 3

las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), así como los correspondientes al Sistema de riesgos profesionales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes. Corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando El contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA VIGESIMA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION.- El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
FORMATO	Fecha: 25/07/2012
INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 10 de 3

es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato estará a cargo del de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, o quien esta designe.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- La comunicación de aceptación de la oferta se perfecciona con la suscripción y publicación en el SECOP. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía Única exigida, la suscripción del acta de inicio, la expedición del respectivo CRP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el presente documento y en el estatuto de contratación.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD.- El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Cordialmente,

19 4 HOV 2019

MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO

Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: Olga Maria Arenas Franco - Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Wilmar Dario González B – Coordinador GiT de Contratación/Vicepresidencia Jurídica

Luis Fabian Ramos Barrera - Experto G3 Grado 06 – Vicepresidencia Administrativa y Financiera

10